

ACUERDO DE ESCISIÓN

**EXPEDIENTES: SUP-JDC-2638/2008 Y
SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS.**

**ACTORES: LEOPOLDO VAZQUEZ Y
OTROS, HERIBERTO BERNAL
ALVARADO Y OTROS**

**RESPONSABLES: COMISION
COORDINADORA NACIONAL Y
SEPTIMO CONGRESO NACIONAL
ORDINARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**TERCEROS INTERESADOS: GLORIA
CUATIANQUIZ ATRIANO Y OTRO,
ALBERTO ANAYA GUTIERREZ Y
OTROS**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil diez.

V I S T O S: **1.** La sentencia emitida por esta Sala Superior el pasado veintisiete de enero de dos mil diez y demás constancias que integran el expediente SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 acumulados; **2.** El escrito de veintitrés de febrero de este año, signado por Leopoldo Vázquez, Alejandro Arellano Hernández, Juan Carlos Lara y Armando Ochoa Serrano, actores en el juicio indicado en primer término; **3.** El acuerdo de veintitrés de febrero del año en curso, a través del cual la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional turna el escrito relacionado en el punto 2 anterior al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar y, **4.** El oficio TEPJF-SGA-

**SUP-JDC-2638/2008
y SUP-JDC-2639/2008 acumulados**

582/10, de la propia fecha, mediante el cual el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior pone a disposición del Magistrado referido los expedientes mencionados.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 6, párrafo 1; 9; 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como 78 y 90 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- La materia sobre la que versa esta resolución corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención a lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**"¹

¹ Consultable en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Volumen Jurisprudencia, páginas 132 y 133.

**SUP-JDC-2638/2008
y SUP-JDC-2639/2008 acumulados**

Lo anterior, porque la escisión del contenido del escrito de cuenta supone la formación de un nuevo proceso y, por ende, altera la materia propia de juzgamiento.

SEGUNDO.- En la demanda incidental se advierte que, por un lado, los actores pretenden se aclare cuáles son los efectos de la ejecutoria dictada en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados y, por otro, impugnan el oficio de dieciocho de febrero de dos mil diez, mediante el cual el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango da respuesta a la solicitud presentada por los promoventes ante ese órgano electoral, el día cinco anterior.

De acuerdo con la tesis de jurisprudencia de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"², en la cual se faculta a los órganos jurisdiccionales en materia electoral para determinar con exactitud la intención del promovente, esta Sala Superior considera que en el caso, la verdadera intención del recurrente consiste no solamente en la aclaración de los efectos del fallo dictado en los juicios en que se actúa, sino también en no

² Consultable en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Volumen Jurisprudencia, páginas 131 y 132.

**SUP-JDC-2638/2008
y SUP-JDC-2639/2008 acumulados**

aceptar el contenido del oficio del Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por considerar que éste es ilegal.

En efecto, en las páginas 7, 10 y 11, y en los puntos petitorios tercero y cuatro del escrito que se provee, los actores sostienen lo siguiente:

“...

En segundo término, como resultado de una reunión de la Comisión Ejecutiva Estatal del PT de Durango, se mandató a nuestra Comisión Coordinadora Estatal, para tramitar la designación de nuestros nuevos representantes electorales y financieros ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sin que dicha autoridad local haya atendido las designaciones hechas por nuestro instituto político.

Por lo que transcribo, en primer término, ambas documentales que aportaremos como prueba, para demostrar la falta de atención y respeto a nuestro instituto político en Durango: **(página 7)**.

...

Lo cual resulta un verdadero atentado contra el derecho de todo partido a participar dentro de los procesos electorales, tal y como lo establecen los artículos 41 y 116 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(página 10)**.

...

Además de que indebidamente el Consejero Presidente del IEPC de Durango, señala que dicha decisión fue sometida a la consideración del Consejo Estatal Electoral de Durango, dentro de su escrito de contestación a la petición mencionada, lo cual resulta jurídicamente falso, toda vez que no se señala fecha y sesión en la que se abordó el tema, además de que la documental en mención, carece de la firma del secretario del Consejo Estatal Electoral, por lo que

**SUP-JDC-2638/2008
y SUP-JDC-2639/2008 acumulados**

consideramos que su respuesta fue a título personal, en contra del marco constitucional y legal que regula y protege a los partidos políticos.

Por lo que jurídicamente el H. Consejo Estatal Electoral a través de su Presidente, se niega a atender a las instancias partidarias legalmente electas, como lo demuestra el Acta del Congreso Estatal mediante el cual se eligió a la Comisión Ejecutiva y a su Comisión Coordinadora Estatal, por lo que debe esta máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del país, ordenar lo procedente, en consideración a la siguiente Tesis Jurisprudencial de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para evitar que se siga atentando contra nuestros derechos político electorales, como militantes y dirigentes de nuestro Partido en el Estado de Durango, y restringir los derechos de nuestro instituto político.

...

TERCERO.- Se determine y realice declaratoria que establezca la vigencia de derechos de la Comisión Ejecutiva y Comisión Coordinadora Estatal del PT de Durango, para representarnos ante el Consejo Estatal Electoral del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO.- Se ordene al Consejo Estatal Electoral de Durango acepte los nuevos nombramientos presentados por la Comisión Coordinadora Estatal del PT de Durango, de los representantes electorales y financieros del PT en Durango, así como la ubicación de su nuevo domicilio social.

...”

Como se ve, el escrito que se provee contiene la pretensión de los actores, de que se reconozca por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, la representación legal del Partido del Trabajo en la entidad, conferida a los órganos de dirección estatal y, en consecuencia, que se acepten los nuevos nombramientos

**SUP-JDC-2638/2008
y SUP-JDC-2639/2008 acumulados**

partidarios realizados por dicha dirigencia local, así como que se tenga por señalado nuevo domicilio social del partido político en el Estado.

En esta virtud, con fundamento en los artículos 78 y 90 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en observancia a la *ratio essendi* contenida en la jurisprudencia identificada con el rubro: "MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA"³, esta Sala Superior estima que procede escindir el contenido del escrito de veintitrés de febrero de dos mil diez, en virtud de que en él se contienen dos pretensiones diferentes, como son, la aclaración de la ejecutoria dictada en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados, así como la revocación del oficio del Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de dieciocho de febrero de dos mil diez y, en consecuencia, el reconocimiento por parte del Consejo Estatal Electoral, de la representación legal del Partido del Trabajo en la entidad, conferida a los órganos de dirección estatal y de los actos realizados por esos órganos partidarios. Al respecto, en el escrito de cuenta se hacen valer agravios, por vicios propios atribuidos al oficio de referencia, tales como la supuesta falta de sometimiento de la petición de los actores a la consideración

³ Consultable en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Volumen Jurisprudencia, páginas 171 y 172.

**SUP-JDC-2638/2008
y SUP-JDC-2639/2008 acumulados**

del Consejo Estatal Electoral y la falta de firma del secretario del Consejo Estatal Electoral, entre otros (página 11, párrafo segundo).

Tales agravios versan sobre la supuesta violación al derecho político-electoral de afiliación de los actores, quienes se ostentan como militantes y miembros de órganos directivos estatales del Partido del Trabajo en Durango

En estas circunstancias, lo aducido por el actor en su escrito respecto de la aclaración de una sentencia de esta Sala Superior tiene finalidad, supuestos de procedencia y formas de tramitación, sustanciación y resolución diferentes al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que se actúa, razones por las cuales no es conveniente que esos procesos, que pudieran originarse con el escrito de referencia, tengan sustanciación y resolución común.

De acuerdo a lo anterior, ha lugar a escindir el contenido del escrito de mérito, para que, con el escrito original de veintitrés de febrero del año en curso se sustancie el incidente de aclaración de sentencia, y con el fin de conocer y resolver respecto de la otra pretensión aducida, relativa a la legalidad del oficio de dieciocho de febrero de dos mil diez, la copia certificada del escrito inicial y sus anexos se encauza a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. En consecuencia, remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que se lleven a cabo los trámites respectivos. Lo anterior, sin prejuzgar sobre la procedencia del nuevo medio de impugnación cuyo expediente se ordena integrar.

**SUP-JDC-2638/2008
y SUP-JDC-2639/2008 acumulados**

En virtud de que el nuevo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se ordena formar tiene relación con el incidente de aclaración de sentencia promovido en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados, y la demanda incidental ya ha sido turnada al magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, hágase lo propio respecto a los autos de aquel juicio, para los efectos a que se refiere el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto, y fundado se

A C U E R D A:

PRIMERO. Se escinde el contenido del escrito presentado por Leopoldo Vázquez, Alejandro Arellano Hernández, Juan Carlos Lara y Armando Ochoa Serrano.

SEGUNDO. Se encauza la pretensión relativa a la revocación del oficio de dieciocho de febrero de dos mil diez, a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

TERCERO. Remítase copia certificada de la demanda y del oficio de dieciocho de febrero de dos mil diez, firmado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a la Secretaría General de

**SUP-JDC-2638/2008
y SUP-JDC-2639/2008 acumulados**

Acuerdos, para que se forme nuevo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

CUARTO. Previas las anotaciones correspondientes, remítase al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar el referido expediente para que dicte lo que corresponda conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE personalmente a los actores en el domicilio señalado para tal efecto; por oficio, con copia certificada de este fallo, a los órganos partidarios responsables y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, y por estrados a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3; 27; 28, y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

**SUP-JDC-2638/2008
y SUP-JDC-2639/2008 acumulados**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO